



DENIEGA, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN, SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR DON MIGUEL ARAVENA TORRES, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTICULO 21 N°1.B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° **288**

COYHAIQUE, **09 AGO 2024**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo 1° de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- b) El Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285 de 2008;
- c) La instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- d) El artículo 21, N°1 letra b) de la Ley N°20.285 de 2008;
- e) La Resolución Exenta N°587 (V. y U.) de 08 de marzo de 2023, que delega funciones que indica y determina responsables para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y en la Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deja sin efecto orden de Servicio N°41, y Resolución Ex. N°8861, (V. y U.), ambas de 2012;
- f) El Decreto Exento N°16 (V. y U.) de 2022, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Ord. N°1178 de 11.07.2024, SERVIU Región de Aysén, deriva SAIP N°AP013T0000400, de 13.06.2024;
2. Que, con fecha 15.07.2024, fue ingresada Solicitud de acceso a la Información Pública N°AP033T0000092, en sitio Web institucional SEREMI de Vivienda y Urbanismo, a nombre del Sr. Miguel Aravena Torres, del siguiente tenor literal: *"Remitir copia íntegra de toda documentación que obre en poder de la institución que usted dirige, la que fue ingresada por la I. Municipalidad de Cochrane el día 20 de marzo de 2024, denominado "Anteproyecto conjunto habitacionales Estero Chucao y Ciprés de la Patagonia", en reunión celebrada en dependencia de vuestra institución según consigna la prensa regional de la época. Todo lo anterior contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes contratos, acuerdos, oficios conductores, correos electrónicos, así como toda información que este en poder de esta entidad pública, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales que la norma indica"*.
3. Que, el artículo 11 de la Ley General de Urbanismo y establece que a falta del Director de Obras los permisos serán otorgados por la SEREMI respectiva, como lo es para el caso de la Municipalidad de Cochrane;
4. Que, conforme lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Transparencia "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley";
5. Que, la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 5° indica: *"los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación son públicos"*.
6. Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando:

Numeral	Descripción
1.b	Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

7. Que, además, los artículos 13 de la ley N°18.575 y los artículos 16 y 17 de la ley N°19.880, regulan especialmente la transparencia y publicidad de los actos administrativos y la de los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo o esencial, incluso a terceros ajenos al procedimiento que les dio origen, siempre y cuando se trate de un acto terminal, **ya habiendo finalizado su tramitación;**
8. Que, Ley General de Urbanismo y Construcción, en su artículo 116 cede en beneficio de dicho derecho al indicar *"La Dirección de Obras Municipales deberá exhibir, en el acceso principal a sus oficinas, durante el plazo de sesenta días contado desde la fecha de su aprobación u otorgamiento, una nómina con los anteproyectos, subdivisiones y permisos a que se refiere este artículo, lo anterior siempre que exista un acto administrativo terminal"*.
9. Que, sobre la publicidad de permisos de edificación en trámite en las Direcciones de Obras Municipales, la **Circular DDU N°222/2009**, transcribe para efectos de orientar el ejercicio de la labor que compete a las Direcciones de Obras Municipales en la materia, **dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 38.735 del 19 de agosto del 2008**, relativo a la información y acceso público de los documentos contenidos en los expedientes de autorizaciones y permisos municipales, en los casos de **solicitudes que se encuentran en trámite** que señala: "En relación con la situación planteada, cumple con manifestar que, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable sobre la materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control -vgr., la contenida en los, **dictámenes N°s. 55.331, de 2004 y 38.095, de 2005-** ha sostenido que el legislador ha distinguido entre **el acceso a los actos administrativos terminales**, por una parte, y el conocimiento de los documentos que integran un expediente destinado a producir un acto administrativo, por otra, en términos tales que se ha previsto una regulación distinta para cada uno de estos dos casos".
10. Que, precisa dicha jurisprudencia que, mientras los artículos **13 de la ley N°18.575, y 16 y 17, letra d), de la ley N° 19.880**, regulan especialmente la transparencia y publicidad de los actos administrativos y la de los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencia, otorgando en general a las personas -incluidos los terceros ajenos al procedimiento que les dio origen-, el derecho a acceder a los mismos una vez que se encuentre finalizada la tramitación de aquéllos, **los artículos 17, letra a), y 21 de la ley N° 19.880 confieren, de manera específica, a quienes tengan la condición de "INTERESADOS" en un procedimiento administrativo el derecho a tomar conocimiento del estado de la tramitación del procedimiento, en cualquier momento y, consecuentemente, aún antes de haberse dictado el decreto o resolución pertinente.** Este derecho importa, por expresa disposición de la ley, la facultad de obtener copia autorizada de aquellos instrumentos asentados en el expediente destinado a producir un acto administrativo terminal.
11. Que, para el caso de este proceso administrativo en trámite, como lo es el **"Anteproyecto conjunto habitacionales Estero Chucao y Ciprés de la Patagonia"**, ingresado por la I. Municipalidad de Cochrane, de acuerdo con los artículos 17 y 21 de la Ley N°19.880, confieren de manera específica, a quienes tengan la condición de **"interesados"** el derecho de tomar conocimiento del estado de la tramitación del procedimiento, en cualquier momento y aun antes de dictarse la resolución pertinente; condición que no ha sido indicada por el solicitante, para acceder a los documentos que forman parte de dicho anteproyecto.
12. Que, en razón de lo anteriormente expuesto, mediante Ord. N°532, de fecha 09 de agosto de 2024, esta Secretaría Regional Ministerial de V. y U., deniega entrega de información solicitada por don MIGUEL ARAVENA TORRES, por concurrir la causal del artículo 21 de la Ley de Transparencia, señalada precedentemente en el considerando N°6 del presente acto administrativo, y;
13. Las facultades que me confiere el D.S. N° 16 (V. y U.) de 2022, que me nombra Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén;

#### R E S U E L V O :

1. **DENIEGASE** la entrega de información relativa al **"Anteproyecto conjunto habitacionales Estero Chucao y Ciprés de la Patagonia"**, requerida por el Sr. MIGUEL ARAVENA TORRES, a través de la solicitud de acceso a la información N°AP033T0000092 de fecha 15 de julio de 2024, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21, numeral 1. letra b) de la Ley de Transparencia señalada en el considerando N° 6 de la presente resolución exenta.



2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución y el Oficio N°532 de fecha 09/08/2024, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de V. y U. Región de Aysén, al Sr. MIGUEL ARAVENA TORRES, a la dirección de correo electrónico
  
3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentren a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PAULINA RUZ DELFIN**  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE AYSÉN

PRD/PCE/pce  
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Miguel Aravena Torres
- Unidad Jurídica
- Archivo General